

MINUTA - PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040 Y OTROS CUERPOS LEGALES, FORTALECIENDO LA GESTIÓN EDUCATIVA Y MEJORANDO LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. BOLETÍN 16705-04.

Contexto:

La Nueva Educación Pública (NEP) en Chile es una reforma educacional que busca mejorar la calidad, equidad y gestión del sistema educativo público del país. Esta reforma, que se implementa gradualmente desde 2018, se centra en la creación de Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) y la desmunicipalización de las escuelas.

Estado de implementación de los Servicios Locales

- 15 SLEP con servicio educativo traspasado.
- 69 comunas y 13 regiones del país.
- 239.961 párvulos y estudiantes.
- 18% de la matrícula de la educación pública asiste a un establecimiento educativo administrado por SLEP.
- Desde el 2024, los SLEP concentran el 6,3% de la matrícula total a nivel nacional.

Objetivos de la NEP

La Nueva Educación Pública, como política educativa, tenía los siguientes objetivos al momento de dictarse la Ley:

- **Descentralización y Autonomía:** Crear una gestión educativa más cercana y eficiente, mediante la transferencia de las escuelas desde los municipios a los SLEP. Esto busca eliminar las desigualdades entre diferentes comunas.
- **Mejora de la Calidad:** Aumentar la calidad de la educación pública a través de una mejor gestión y apoyo a las escuelas, así como la implementación de políticas educativas más efectivas.
- **Equidad e Inclusión:** Garantizar que todos los estudiantes, independientemente de su contexto socioeconómico, tengan acceso a una educación de calidad.

Estructura de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)

- **Territorialidad:** Los SLEP son entidades públicas descentralizadas que gestionan la educación en un territorio específico, agrupando varias comunas.
- **Autonomía:** Tienen autonomía para tomar decisiones respecto a la administración de los recursos, personal y proyectos educativos.
- **Supervisión y Apoyo:** Cuentan con apoyo técnico y supervisión del Ministerio de Educación para asegurar que se cumplan los objetivos de la NEP.

Implementación Gradual

La implementación de la NEP se ha llevado a cabo de manera gradual para asegurar una transición ordenada y efectiva. Hasta ahora, se han creado varios SLEP que ya están operando en diferentes regiones del país. La meta es que para 2025 todos los establecimientos públicos estén gestionados por estos servicios locales.

Desafíos y Avances

- **Desafíos:** La implementación enfrenta retos como la resistencia al cambio, la necesidad de capacitar a los nuevos gestores educativos y asegurar una adecuada asignación de recursos.
- **Avances:** Ya se han observado mejoras en la gestión escolar y un mayor enfoque en la calidad educativa en las áreas donde los SLEP están operando.

La Nueva Educación Pública en Chile es un esfuerzo significativo para transformar y mejorar la educación pública mediante una gestión más eficiente, equitativa e inclusiva, con la creación de los Servicios Locales de Educación Pública como eje central de esta reforma.

La creación del nuevo Sistema de Educación Pública fue producto de un extenso debate sobre la crisis de la educación municipalizada que se vivía hasta mediados de la década pasada. Algunos elementos de este diagnóstico, que siguen vigentes según el Ministerio de Educación, son:

- Crisis en su gestión administrativa y financiera.
- Alta segregación escolar, grandes brechas de aprendizaje, baja sostenida de la matrícula pública llegando a 35% en 2023.
- Baja rendición de cuentas en materia educacional, con autoridades que no tienen incentivos o sanciones por su gestión educacional.
- Recursos y capacidades distribuidos inequitativamente.
- Atomización y escala inadecuada, dificultad de articulación de 345 unidades, buenas experiencias no irradian.

Dificultades en la Implementación de la Ley

La educación pública en Chile atraviesa por una emergencia que se ha ido agravando con el paso del tiempo.

El cambio de sostenedor de los establecimientos de educación pública que significó la Ley 21.040 -pasando de la administración municipal a los denominados Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)-, hoy tiene al país en una situación de crisis pedagógica, administrativa, de infraestructura y de convivencia escolar de la educación pública que se viene enfrentando desde la pandemia, y se ha tornado un problema de primera preocupación para las familias de nuestro país.

Es evidente que existen dificultades de implementación del nuevo modelo y que se repiten algunas situaciones que se veían en la etapa previa de la municipalización de la educación. Dificultades que van más allá de los cambios de sostenedor (del municipio al SLEP) y que han debilitado sistemáticamente la educación pública en nuestro país: falta de control y gestión moderna, alta dependencia de los ciclos políticos, modelo de financiamiento y falta de inversión infraestructura, junto a los bajos aprendizajes, entre otros elementos.

Actualmente se encuentran en funcionamiento 15 servicios locales que presentan serios problemas de infraestructura escolar por la ausencia del catastro de infraestructura comprometida y no cumplida por parte del Ministerio de Educación, entre otros problemas de gestión administrativa, como lo revelan los distintos informes de la Contraloría General de la República.

Existe una ausencia de auditorías al proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, y las pocas que se han realizado han dejado de manifiesto numerosos problemas de gestión financiera. Por lo anterior se hace necesario establecer un vigoroso plan de auditorías a los Servicios Locales de Educación Pública.

Algunas solicitudes realizadas por parlamentarios respecto a la Nueva Educación

Pública:

Se requiere para la Educación Pública un plan de Reactivación Educativa con más financiamiento para mejorar aprendizajes, aumentar la presencialidad y mejorar la infraestructura de los colegios que además incluya nivelar aportes per cápita en los Liceos Bicentenarios, revisar reducciones en programas JUNAEB (residencial familiar y otras becas), el reforzamiento de los Programas de Integración Escolar, además de aclarar la reducción de las asignaciones presupuestarias en educación inicial (Integra, JUNI y VTF).

Se debe enfrentar de manera seria el problema de la Deserción Educativa, para lo cual se requiere de la provisión de fondos para escuelas de segunda oportunidad en los territorios que presentan la mayor brecha además de reformular y colocar suma urgencia al proyecto de ley de subvención para escuelas de reingreso.

Hay que impulsar un plan que identifique y preste apoyo pedagógico preferencial y apoyo a los Territorios Rezagados en Educación, para lo cual se propone crear a través de convenios de programación intervenciones multidimensionales que permitan abordar las brechas vinculadas a los procesos de educación en territorios determinados.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

I.- GESTIÓN.

1.- Establecimiento de nuevas funciones directrices por parte del Ministerio de Educación.

a. Funciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

- Reconoce funciones SEREMI en la coordinación de entidades públicas de la región respecto del Sistema de Educación Pública.

“Artículo 64 bis.- De la coordinación regional. Para facilitar la coordinación entre los órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema de Educación Pública, cada Secretario Regional Ministerial de Educación convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los Servicios Locales que pertenecen a ella.”

- Entrega atribuciones para el seguimiento de los procesos del Sistema de Educación Pública que se desarrollan en cada región.

“Artículo vigésimo quinto ter.- Del acompañamiento, seguimiento y fiscalización de los Planes de Transición. Le corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación hacer el acompañamiento a los municipios para la ejecución de los planes de transición, y reportar el estado de cumplimiento de éstos al equipo técnico de seguimiento que designe el Ministerio de Educación. Semestralmente, las municipalidades deberán remitir, a dichos órganos y a la Superintendencia de Educación, un informe a través del cual se dará cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Transición. La Secretaría Regional

Ministerial de Educación respectiva podrá solicitar, en todo momento, nuevos antecedentes que complementen lo informado.”

b. Funciones de las Direcciones Provinciales.

- Se establecen funciones de las DEPROV como apoyo técnico pedagógico a los Servicios Locales a fin de delimitar de manera correcta su continuidad en la Nueva Educación Pública.

“Artículo 18 ter.- Apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales. El Ministerio de Educación prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los Servicios Locales, mediante la acción coordinada entre la Dirección de Educación Pública, la División de Educación General y, cuando sea pertinente, la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El acompañamiento y asesoría del Ministerio de Educación respecto de las orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales que deberán considerar los Servicios Locales para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 18, se hará a través de los Departamentos Provinciales de Educación.

De todos modos, el Servicio Local podrá solicitar temporal y fundadamente apoyo directo para uno o más establecimientos de su dependencia, por parte de los Departamentos Provinciales de Educación.

Por su parte, la Dirección de Educación Pública promoverá el intercambio de experiencias y prácticas destinadas a la promoción de la mejora educativa. Asimismo, prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los Servicios Locales, asesorándoles técnicamente en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades situado en atención a los distintos niveles educacionales y a las distintas modalidades educativas.”

- Se delimitan las competencias entre las DEPROV y la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local de Educación Pública, estableciéndose una coordinación entre ambas.

“La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red”.

2.- Se entregan nuevas funciones a la Dirección de Educación Pública, a fin de que ésta ejerza la conducción y coordinación estratégica del sistema de Nueva Educación Pública.

- Faculta a la DEP la transferencia directa de recursos a los SLEP para fines como infraestructura y equipamiento.

- Atribución de celebrar convenios de programación con Gobiernos Regionales para el financiamiento de infraestructura.

“i) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales o parvularios de su dependencia. Sin perjuicio de esta facultad, cuando un convenio considere recursos del Servicio Local, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.”.

- Facultad de generar observaciones vinculantes a los instrumentos de gestión que rigen a los Servicios Locales para mayor coherencia interna y con la Estrategia Nacional de Educación Pública.

“Serán vinculantes las observaciones que la Dirección de Educación Pública realice a las acciones del Plan Anual, cuando haya una falta de observancia a la Estrategia

Nacional de Educación Pública, al Plan Estratégico Local, o bien, a lo dispuesto en el inciso siguiente. Aquellas observaciones que refieran a otros asuntos podrán ser rechazadas por el Director Ejecutivo, de manera fundada.”.

3.- Se adecúan los instrumentos de gestión que permiten la conducción estratégica del Sistema.

a. Instrumentos de gestión - nivel nacional: Estrategia Nacional de Educación Pública

- Evaluación anual de la ENEP, a cargo de la Dirección de Educación Pública.

“El último trimestre de cada año, la Dirección de Educación Pública realizará una evaluación acerca de las acciones y procesos desarrollados en conformidad con la Estrategia, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos o metas fijadas para el período. Esta evaluación será informada al Ministerio de Educación, con una propuesta de medidas de ajustes, correcciones o mejoras cuando corresponda.”.

- Establecimiento de metas y objetivos de carácter anual.
- Refuerza el carácter participativo de la construcción de la ENEP.

b. Instrumentos de gestión - nivel Servicio Local:

- Refuerza el Convenio de Gestión Educativa como instrumento que permita alertar problemas de funcionamiento en los SLEP.

“Cada Convenio incluirá indicadores que permitan evaluar dimensiones críticas de la gestión del Director Ejecutivo que son necesarias para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del Servicio, tales como liderazgo y visión estratégica, gestión de recursos, gestión pedagógica, vinculación territorial, entre otros. Las

dimensiones a evaluar se definirán considerando el Plan Estratégico Local en que el convenio se enmarca.

Los Servicios Locales que se encuentren dentro de los primeros seis años desde su entrada en funcionamiento deberán, adicionalmente, evaluar la gestión de aquellos procesos que resulten necesarios para asegurar el traspaso del servicio educacional y su implementación en condiciones óptimas.”.

- Si se estima a partir del convenio, la Dirección de Educación Pública podrá implementar un plan de apoyo a directores ejecutivos con un funcionario/a designado para supervisar el cumplimiento del plan.

“En virtud del informe final, la Dirección de Educación Pública podrá determinar, mediante resolución, medidas específicas que el Servicio Local deba implementar, con el objeto de asegurar el cumplimiento del Convenio cuando se identificaren debilidades en alguno de los procesos evaluados, o cuando no se hubieren alcanzado los resultados esperados. La resolución deberá contener propuestas encaminadas a subsanar, específicamente, aquellos aspectos de cada proceso que no hayan recibido una evaluación satisfactoria. Para construir estas propuestas y elaborar un diagnóstico que permita fundar su solicitud, la Dirección de Educación Pública podrá ejercer la atribución que la ley le confiere en la letra ñ) del artículo 61 de esta ley.

El Director de Educación Pública designará a un funcionario de su dependencia que se dedicará, exclusivamente, al acompañamiento y supervisión del cumplimiento de lo determinado en la resolución durante los seis meses siguientes a su dictación.”.

- Entrega atribución a la Dirección de Educación Pública la facultad de realizar observaciones vinculantes al Plan Estratégico Local, Plan Anual, cuando estos no se ajusten a la Estrategia Nacional de Educación Pública.

“En caso de formularse observaciones, el Director Ejecutivo tendrá diez días hábiles para incorporarlas o mantener su propuesta, lo que tendrá que ser debidamente fundamentado. La propuesta que resulte del proceso de consulta, junto a los antecedentes que la fundan, deberá ser remitida a la Dirección de Educación Pública que, en un plazo de quince días hábiles, deberá aprobarla y pronunciarse sobre la conformidad de ésta con la Estrategia Nacional de Educación Pública, pudiendo formular observaciones en caso de que contravenga alguno de sus objetivos. Dichas observaciones serán vinculantes para el Servicio Local.”.

4.- Establece nuevos mecanismos e instancias de coordinación.

a. Crea el Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública.

“Artículo 64.- Créase un Comité de Ministros, en adelante “el Comité”, con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución.

El Comité será presidido por el Ministro de Educación e integrado por los Ministros de Interior; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, la presidencia del Comité podrá convocar a otros Ministros si lo considera necesario, según los temas a abordar por el Comité en la sesión respectiva.

La Secretaría Ejecutiva del Comité estará a cargo de la Subsecretaría de Educación que contará, para estos efectos, con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Pública. Será su responsabilidad realizar la citación y preparar cada sesión del Comité, para lo cual deberá considerar, al menos, los informes y evaluaciones generados a

partir de los instrumentos de gestión del Sistema, así como los que se refieren al funcionamiento y desarrollo de los distintos procesos e instancias que forman parte de éste.

El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Sus acuerdos constarán en un acta levantada por la Secretaría Ejecutiva, que será informada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y a los servicios que resulten pertinentes.”

- Objeto: coordinar la acción entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos. Su función será atender necesidades urgentes del Sistema y/o dará cumplimiento a objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran acciones intersectoriales para su ejecución.

- Funcionamiento: una sesión ordinaria al año, durante el primer semestre.

b. Mesa ejecutiva para la coordinación regional.

“Artículo 64 bis.- De la coordinación regional. Para facilitar la coordinación entre los órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema de Educación Pública, cada Secretario Regional Ministerial de Educación convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los Servicios Locales que pertenecen a ella.”

- Objeto: Facilitar la coordinación entre órganos y servicios públicos de cada región, velando por su articulación, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los SLEP del territorio.

- Funcionamiento: Planificación anual en base a antecedentes presentados por la Secretaría Técnica y a definiciones del Comité de Ministros.

c. Se precisa el diseño de los órganos de vinculación territorial.

c.1. Aclarar objetivos y precisar funciones de los Comités Directivos Locales.

- Aclara definición para perfilar de mejor manera su rol respecto del Servicio Local:

- Vincular al SLEP con el gobierno comunal y regional, así como con las comunidades y territorios que los integran.

- Velar por el adecuado desarrollo estratégico del Servicio.

- Robustecer la incidencia del Comité Directivo Local:

- El Comité Directivo Local deberá entregar al Director Ejecutivo un plan de acción de vinculación institucional en el ámbito regional y comunal, que deberá incluirse en el Plan Anual, con el objetivo de desarrollar el Plan Estratégico Local.

- Determinación de plazos para el cumplimiento de funciones críticas para el Servicio Local, sobre todo en la etapa de entrada en funcionamiento del Servicio.

“Cada Convenio incluirá indicadores que permitan evaluar dimensiones críticas de la gestión del Director Ejecutivo que son necesarias para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del Servicio, tales como liderazgo y visión estratégica, gestión de recursos, gestión pedagógica, vinculación territorial, entre otros. Las dimensiones a evaluar se definirán considerando el Plan Estratégico Local en que el convenio se enmarca.

Los Servicios Locales que se encuentren dentro de los primeros seis años desde su entrada en funcionamiento deberán, adicionalmente, evaluar la gestión de aquellos procesos que resulten necesarios para asegurar el traspaso del servicio educacional y su implementación en condiciones óptimas.”.

c.2. Mejorar la representatividad y el funcionamiento de los Consejos Locales.

- Incluir entre sus integrantes a las directoras y las educadoras de establecimientos de educación parvularia.
- Ajustar proporcionalmente la representación en SLEP que tengan más de 40 establecimientos:
 - Aumenta representantes de estudiantes, apoderados/as, profesionales de la educación y equipos directivos o técnico pedagógicos.
 - Proporción es de 1 representante por cada 20 establecimientos por sobre los 40.

c.2. Mejorar el funcionamiento del Consejo Local.

- Se busca ampliar el periodo de ejercicio de los consejeros de 2 a 3 años.
- Disponer en cada SLEP un funcionario/a de vinculación territorial, con el objetivo de facilitar la organización y comunicación del Consejo Local con SLEP, Comité Directivo Local y, sobre todo, con los establecimientos educacionales.

5.- Facilitar la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales.

a. Agilizar y mejorar los procesos de gestión en los Servicios Locales.

- Procesos asociados a la designación del Director Ejecutivo:
 - Establecer plazos para la designación de representantes del Comité Directivo Local, con sanciones cuando haya retrasos.
 - Agilizar el proceso de nombramiento del director ejecutivo del SLEP, estableciendo plazos para las funciones del CDL que se asocian a ello: Entrega de perfil profesional y convenio, así como para la presentación de nómina de candidatos.
- Garantizar la transparencia en el uso de recursos transferidos desde la Dirección de Educación Pública a los SLEP
 - Deber de mantener un registro actualizado mensual de los movimientos y operaciones en cuentas bancarias. Esta información se encontrará disponible para la fiscalización de la Superintendencia de Educación permanente.

b. Asegurar la continuidad del servicio educativo.

- Modificar el actual proceso de remoción del director ejecutivo, introduciendo referencia a las causales del Estatuto Administrativo y modificando el procedimiento disciplinario, incorporando sanciones distintas a la remoción (Ejemplo: censura, multa, suspensión).
- Incorporar nuevas facultades a los SLEP para ampliar la oferta educativa:
 - Preferencia en su tramitación administrativa.

- Autorizar que dos o más establecimientos funcionen en un mismo local escolar, el traslado transitorio del funcionamiento de establecimiento educacionales a locales con destino no educacional, o la apertura de nuevos niveles o cursos

“Artículo 18 bis.- Ampliación de la oferta. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18, el Servicio Local podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio. En dicho caso, los procedimientos respectivos tendrán preferencia en su tramitación y no se aplicarán los plazos y fechas límites para la presentación de las solicitudes de reconocimiento oficial o de subvención, ni de prescripción del derecho a impetrar subvención.

Respecto de aquellas solicitudes cuya tramitación se vea postergada en razón de la preferencia establecida en el párrafo anterior, se suspenderá el plazo para resolver solicitudes de reconocimiento oficial, establecido en el inciso segundo del artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Esta suspensión deberá ser notificada a los peticionarios, señalando el plazo por el cual se mantendrá vigente la medida.

En el caso de los Servicios Locales, la falta de oferta educativa en un territorio será causa suficiente para autorizar que dos o más establecimientos funcionen en un mismo local escolar, el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional o la apertura de nuevos niveles o cursos. En dicho caso, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a

los establecimientos educacionales que solicite el Servicio Local del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, durante el periodo que contemple la autorización. Esta autorización se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría de Educación, estableciendo su carácter esencialmente temporal, la que no podrá exceder un año, debiendo indicar la o las medidas definitivas que se proyectan para su resolución. Con todo, en aquellos casos que resulte indispensable y se encuentre debidamente fundado podrá renovarse la autorización, por el mismo periodo, en una sola ocasión.

Un reglamento, dictado por el Ministerio de Educación, determinará las situaciones que constituyen falta de oferta educativa y armonizará las normas de excepción establecidas en los incisos precedentes con los procedimientos regulares de reconocimiento oficial, apertura de cursos o niveles y solicitud de subvención.”.

- Contratar profesionales de reemplazo de docentes que se encuentren con licencia por más de 7 días.

“j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a 7 días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los 6 meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente y a

través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”.

6.- Mejorar la infraestructura escolar.

- Facilitar la transferencia de recursos desde la Dirección de Educación Pública a los SLEP directamente para infraestructura, equipamiento, innovación, entre otros.
- Habilitar que recursos percibidos por la Ley 19.410 puedan ser utilizados por directores para reparaciones, mantención de infraestructura y equipamiento, y adquisición de materiales e insumos.

“k) Administrar los recursos percibidos en virtud del artículo 21 de la ley N°19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para la ejecución de las reparaciones necesarias y de mantención del edificio o instalaciones en que funciona el establecimiento educacional, y del equipamiento y mobiliario destinados permanentemente a éste, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes para la adecuada prestación del servicio educacional.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará la aplicación de este literal, incluyendo la coordinación entre el establecimiento y el Servicio Local para la correcta rendición de estos recursos.”.

- Establece la Unidad de infraestructura, mantención y equipamiento como unidad obligatoria en todos los Servicios Locales, incluidos los que fueron traspasados el 2018 y 2019.

“A la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento le corresponderá proponer, y según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere la letra m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.”

- Establecer por ley un Fondo de Infraestructura para la Educación Pública con foco exclusivo en los establecimientos dependientes de los Servicios Locales, con una base de financiamiento incremental al año 2030 y mecanismos para atraer inversión regional.

“Artículo 27 bis.- Créase el “Fondo para la Infraestructura Escolar”, en adelante “el Fondo”, destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes:

a) Con los recursos contemplados en las leyes de presupuestos para el sector público de cada año.

b) Con los aportes efectuados por los Gobiernos Regionales.

c) Con los aportes efectuados por las municipalidades.

d) *Con las donaciones que perciba, las que estarán exceptuadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las donaciones.*

e) *Con el producto de la rentabilidad que genere la inversión de sus recursos.*

f) *Con los demás aportes que establezca la ley.*

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán las normas de inversión financiera de estos recursos, así como las relativas a su funcionamiento, supervisión y control.

El Ministro de Hacienda podrá instruir al Servicio de Tesorerías que realice, directamente, la inversión financiera de los recursos del Fondo. Asimismo, en estos casos, podrá delegar en el Director de Presupuestos las facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones realizadas, sin perjuicio de las demás que determine instruir al efecto.

El Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 contenido en el artículo primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos del Fondo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos. En ambos casos, se regirán en su procedimiento, condiciones y modalidades por lo que se establezca en el reglamento señalado en el inciso segundo.

En caso que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías

independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Dirección de Educación Pública podrá celebrar toda clase de actos y contratos, siempre que se ajusten a finalidades señaladas en el inciso primero, tales como la celebración de contratos de arriendo con opción de compra y otros que impliquen el pago diferido por el uso y adquisición de bienes. En dichos casos, deberá actuar en forma coordinada con los Servicios Locales de Educación de que dependan los respectivos establecimientos educacionales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.”.

II.- MEJORAS EN LOS TRASPASOS DESDE LAS MUNICIPALIDADES A LA NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA.

1.- Mejoras en los procesos de traspaso e instalación de los Servicios Locales.

- Saneamiento administrativo y financiero previo al traspaso.
- Desarrollo de capacidades en curso al momento del traspaso.
- Subsanan retrasos en hitos claves de la etapa de entrada en funcionamiento de los SLEP.
- Corregir la falta de atribuciones para el apoyo de la Dirección de Educación Pública a los nuevos Servicios Locales.
- Simplificar y agilizar procedimientos de regularización de bienes

2.- Objetivos del nuevo diseño del Plan de Transición.

- Robustecer y precisar los deberes de información desde la administración municipal, previo al traspaso del servicio educacional.
- Asegurar el saneamiento municipal, sobre todo en aspectos financieros, relativos al pago de deudas previsionales y/o remuneracionales con trabajadores(as) de la educación.

3.- Nueva regulación del Plan de Transición.

- Establece la obligatoriedad y universalidad en su aplicación.
- Proceso de elaboración según estado y necesidades de cada municipio.
- Acompañamiento y seguimiento a cargo de la SEREMI de cada región.
- Responsabilidad ante incumplimientos en la etapa de transición recaerán en la figura del alcalde.
- Determinar infracciones y una nueva estructura de sanciones.

4.- Control del gasto asociado a dotación.

- Ampliación del mecanismo de control de dotación, que establece la ley para los asistentes de la educación (cociente), a los docentes que se traspasan desde el servicio educacional municipal.
- Se establece el deber del municipio de realizar una revisión y regulación de la dotación en atención a la matrícula anual.

- Establece que sólo serán oponibles a los Servicios Locales las condiciones pactadas al menos un año desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso.

5.- Cambios en la etapa de entrada en funcionamiento de los SLEP.

- Ampliar de uno a dos años el plazo que media entre la entrada en funcionamiento del SLEP y el traspaso del servicio educativo.
- Establece nuevos plazos para la realización de hitos claves del proceso de traspaso.
- Establece nuevas atribuciones para el apoyo de la Dirección de la Educación Pública a los Servicios Locales en el periodo de instalación y hasta dos años después del traspaso.

6.- Regularización de bienes inmuebles municipales traspasados.

- Nuevo mecanismo para regularizar bienes inmuebles traspasados que se ocupan en una finalidad distinta a la educacional.
- Solicitud puede presentarse dentro de los 120 días posteriores al traspaso.
- Dirección de Educación Pública a cargo de dirigir el proceso de regularización.
- Tramitación de subdivisión es gestionada por el Servicio Local.

III.- MEJORAS AL MODELO PEDAGÓGICO DE LA NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA.

1.- ¿Cuáles son los objetivos pedagógicos del Sistema de Educación Pública y de este Proyecto de Ley?

- Valorar el modelo pedagógico del Sistema basado en el trabajo en red, el desarrollo de capacidades y la participación.
- Fortalecer el funcionamiento del modelo, potenciando instancias de trabajo en red, reconfigurando la Conferencia de Directores.
- Mejorar la articulación y coordinación entre UATP y DEPROV es para un apoyo técnico pedagógico más efectivo, evitando la sobre intervención de los equipos.

2.- Coordinación y apoyo técnico pedagógico. ¿Cómo se resuelve la duplicidad de funciones entre DEPROV y UATP?

- El proyecto determina, expresamente, un deber de coordinación entre las DEPROV y las UATP, distinguiendo el trabajo en red y sus ámbitos de acción.

“La Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada Servicio Local se coordinará con el o los Departamentos Provinciales de Educación, según corresponda, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo en red”.

“Artículo 18 ter.- Apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales. El Ministerio de Educación prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los Servicios Locales, mediante la acción coordinada entre la Dirección de Educación Pública, la División de Educación General y, cuando sea pertinente, la Subsecretaría de Educación Parvularia.

*El acompañamiento y asesoría del Ministerio de Educación respecto de las orientaciones, lineamientos, políticas, planes y programas generales que deberán considerar los Servicios Locales para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 18, se hará a través de los **Departamentos Provinciales de Educación.***

De todos modos, el Servicio Local podrá solicitar temporal y fundadamente apoyo directo para uno o más establecimientos de su dependencia, por parte de los Departamentos Provinciales de Educación.

Por su parte, la Dirección de Educación Pública promoverá el intercambio de experiencias y prácticas destinadas a la promoción de la mejora educativa. Asimismo, prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los Servicios Locales, asesorándoles técnicamente en materia de mejoramiento del servicio educativo y resultados de aprendizaje, a través de un modelo de acompañamiento y desarrollo de capacidades situado en atención a los distintos niveles educacionales y a las distintas modalidades educativas.”.

- Se incorpora, entre los contenidos del Plan Anual, la necesidad de explicitar el mecanismo de coordinación entre ambos organismos.

“Además, deberá consultar a los Departamentos Provinciales de Educación y a la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio, acerca de la manera en que coordinarán su trabajo, incorporándola en el Plan.”.

- Entre las nuevas funciones de la Dirección de Educación Pública, se encuentra la de promover el intercambio de experiencias y prácticas destinadas a la promoción de la mejora educativa, además de prestar apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los SLEP, en el marco de una coordinación con la División de Educación General y la Subsecretaría de Educación Parvularia.

“v) Coordinar con la División de Educación General y con la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuando corresponda, la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico-pedagógico a los Servicios Locales, así como a los establecimientos de su dependencia.”.